

Bogotá, DC, viernes, 12 de julio de 2024

Señor (a)  
**Peticionario (a) anónimo (a)**  
Puerto Gaitán – Meta  
[Publicar en la página WEB]

Asunto: Respuesta a su oficio recibido mediante radicado ANLA 20246200702272 del 22 de junio de 2024. Vertimientos de agua con trazas de crudo y malas prácticas en toma de muestras en el Caño Rubiales.

Proyecto: Explotación de Hidrocarburos en el Campo Rubiales.

Titular: ECOPETROL S.A.

Expedientes: 15DPE5597-00-2024, LAM0019.

Respetado(a) Señor (a):

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Se recibió la comunicación del asunto, mediante la cual informa y solicita lo siguiente:

“(...)

EL DIA 20 DE JUNIO DEL 2026, PASAMOS POR EL CAÑO Y NOS CAUSO CURIOSIDAD, QUE UNA EMPRESA PRESUNTAMENTE MASA COMO SEGUN , NOS INFORMARON, ESTABAN LIMPIADO LAS SUPERFICIES DEL VERTIMIENTO CON UNA HIDROLAVADORA, PARA QUITAR LAS MACHAS DE CRUDO PRESENTES EN LA ZONA, LO CUAL NOS PREOCUPA POR LA CONTAMINACION QUE ESTA RECIBIENDO CAÑO RUBIAELES, POSTERIORMENTE EL DIA DE HOY 21 DE JUNIO DEL 2024, PASABAMOS NUEVAMENTE Y NOS DIMOS CUENTA QUE UNA EMPRESA ESTABA TOMANDO LAS MUESTRAS DE AGUA EN EL MISMO PUNTO DONDE AYER VIMOS QUE LIMPIABAN LAS SUPERFICIES POR DONDE PASA EL CAÑO, PREGUNTAMOS A LAS PERSONAS QUE ESTABAN TOMANDO LAS MUESTRAS QUE SI ESTABAN ENTERADOS QUE EL DIA DE AYER ES DECIR 20 DE JUNIO DEL 2024 HABIAN REALIZADO, ESTAS LIMPIEZAS QUITANDO LAS IMPURESAS Y LAS TRAZAS DE CRUDO A LO CUAL NO OBTUVIMOS RESPUESTA.

CREEEMOS QUE ESTO NO ES JUNTO Y NO PRESERVA EL DERECHO A TENER UN AMBIENTE SANO SEGUN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991/ ART 79 ,EL DIA 20 DE JUNIO CUANDO PASAMOS Y VIMOS EL SUceso DEL LAVADO DE LAS SUPERFICIES NO TENIAMOS TELEFONOS O SISTEMAS DE GEOREFERENCIACION DADO QUE LA SEÑAL ES MUY MALA, PERO DAMOS FE Y ESPERAMOS, REVISEN A FONDO LOS REGISTROS Y VIDEOS QUE A

CONTINUACION SE PRESENTAN COMO MATERIAL PROBATORIO DE LOS HECHOS SUCEDIDOS Y EXIGIMOS LA EMPRESA ECOTROL SE PRONUNCIE FRENTE A ESTAS MALAS PRACTICAS Y SE ABRA UNA INVESTIGACION INMEDIATA, ANTE EL HECHO TAN GRAVE QUE ES EL GENERAR CONTAMINACION A NUESTROS CAÑOS, DE DONDE SE ALIMENTA Y ABASTECEN NUESTRAS COMUNIDADES PARA SU DIARIO VIVIR, Y EXIGIMOS NO SIGAN VIOLANDO NUESTROS DERECHOS FUNDAMENTALES, POR LO CUAL EXIGIMOS TAMBIEN INSPECTORES DEL ANLA REVISEN LO SUCEDIDO (SIC) Y SE TOMEN MUESTRAS EN ESTE LUGAR POR PARTE DE USTEDES PARA REVISAR QUE TAN GRAVE ES LA CONTAMINACION EXISTENTE EN LOS DIFERENTES PUNTOS DE VERTIMIENTOS; VEMOS QUE LAS FICHAS TECNICAS DE MANEJO AMBIENTAL Y PLANES SON DEFICIENTES Y SE LAS PASAN POR ALTO.

(...)".

Se dará respuesta en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011<sup>1</sup> (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, el artículo 6<sup>2</sup> y el artículo 121<sup>3</sup> de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5<sup>4</sup> de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998<sup>5</sup>, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993<sup>6</sup>, las funciones que fueron conferidas a la ANLA mediante el artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>7</sup> y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020<sup>8</sup>, y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>9</sup>, en los siguientes términos.

De acuerdo con la consulta realizada en el Sistema para el Análisis y Gestión de Información del Licenciamiento Ambiental (AGIL), se graficó una de las coordenadas remitidas en su oficio, según se observa en la **Figura 1**:

**Figura 1.** Ubicación de una coordenada remitida mediante el radicado 20246200702272 del 22 de junio de 2024

<sup>1</sup> "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

<sup>2</sup> **Artículo 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

<sup>3</sup> **Artículo 121.** Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

<sup>4</sup> **Artículo 5.- Competencia Administrativa.** Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

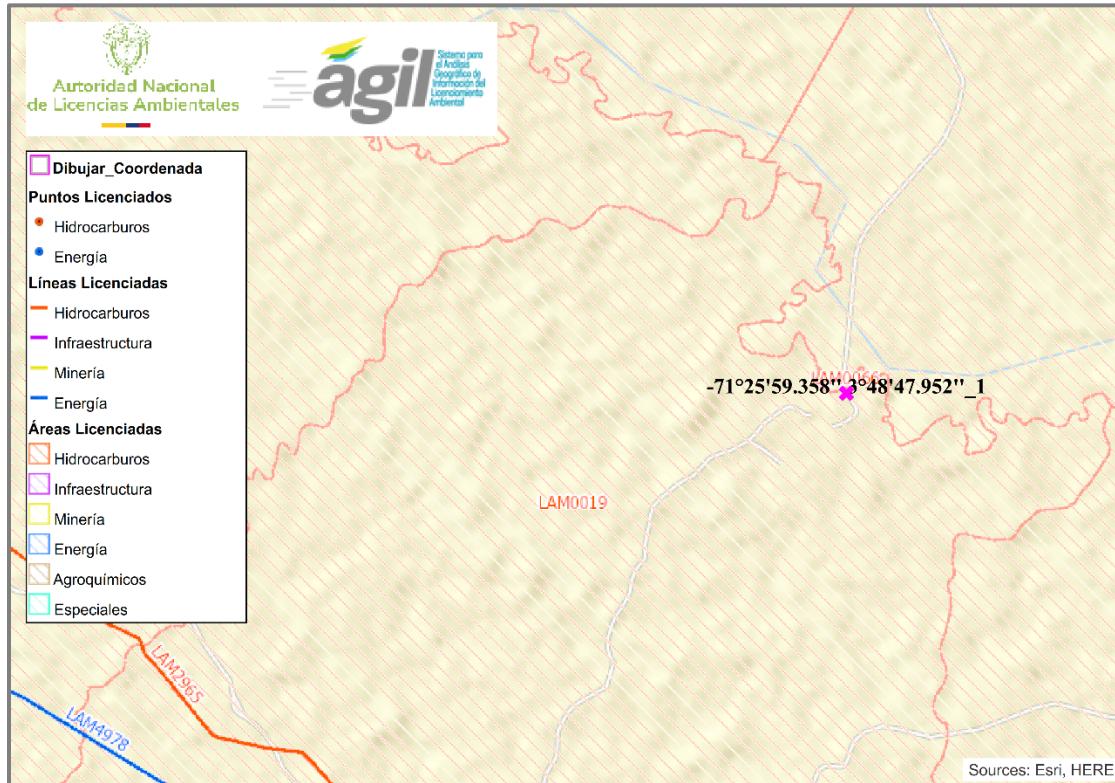
<sup>5</sup> "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expedirán las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

<sup>6</sup> "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones".

<sup>7</sup> "Por la cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se dictan otras disposiciones".

<sup>8</sup> "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA".

<sup>9</sup> "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".



**Fuente:** Sistema para el Análisis y Gestión de Información del Licenciamiento Ambiental (AGIL)

De acuerdo con la **Figura 1**, se observa cercanía al proyecto LAM0019 (Explotación de Hidrocarburos en el Campo Rubiales). Por lo tanto, a partir de la consulta realizada en la Base de Contingencias del Grupo de Valoración y Manejo de Impactos en Procesos de Seguimiento de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales (SSLA), no se encontró registro correspondiente a una contingencia ocurrida el 20 de junio de 2024.

No obstante, se informa que, en el Concepto Técnico 3216 del 20 de mayo de 2024 (Anexo 1) se hizo verificación de las estrategias de respuesta y prevención frente a los eventos por pérdida de contención y afectación ambiental en el seguimiento del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta la información documental que reposa en el expediente LAM0019, los reportes en la plataforma VITAL y lo observado en la visita de seguimiento ambiental realizada por el Equipo de Seguimiento Ambiental de la ANLA los días 09 al 11 de abril de 2024.

El precitado concepto técnico fue acogido jurídicamente mediante el Auto 4990 del 27 de junio de 2024 (Anexo 2), en el cual se impusieron los siguientes requerimientos relacionados con el Caño Rubiales:

**“(…)** **ARTÍCULO CUARTO.** La Sociedad ECOPETROL S.A., en un término no mayor a tres (3) meses deberá tramitar la obtención de los permisos ambientales requeridos para la legalización del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables intervenidos con ocasión de la atención

del riesgo inminente presentado en los puntos de vertimiento V1 y V5 sobre el caño Rubiales, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo (...)".

Por lo tanto, ECOPETROL S.A. está en términos para dar cumplimiento al requerimiento.

Por otra parte, se trasladó su petición a ECOPETROL S.A. mediante radicado ANLA 20242200514321 del 12 de julio de 2024 (Anexo 3) para que se emita respuesta en el marco de sus funciones y competencias.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decreto 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); **Correo Electrónico:** [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); **Buzón de PQRSD**; **GEOVISOR AGIL**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA; **Línea Telefónica** directa 6012540100, o línea gratuita nacional 018000112998; y **WhatsApp** +573102706713.

Finalmente, lo (a) invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESSES  
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Copia para: No.

Anexos: Si. 3 archivos PDF:  
Anexo1\_20240520\_CT3216.pdf  
Anexo2\_20240627\_Auto4990.pdf  
Anexo3\_20240712\_20242200514321.pdf

Medio de Envío: Correo Electrónico



MARCELA JAMAICA DELGADO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.  
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35  
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.  
Código Postal 110311156  
Nit.: 900 467 239-2  
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1)  
2540111  
[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co) Email: [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co)





ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN  
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE5597-00-2024, LAM0019.

GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Radicación: 20242200515061

Fecha: 12 JUL. 2024

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.